

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **028**

Fecha: 26/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2011 00260	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por parte de las sociedades CENTRO DE ARROCES S.A.S. y INSUMOS AGROSEVILLA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. POR SECRETARIA efectúese las gestiones necesarias para la remisión del expediente digital ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a efectos de que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Cúcuta, Sala CivilFamilia.	23/04/2021	
54001 31 03 003 2011 00360	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR EDUARDO-GONZALEZ TORRES	Auto Interlocutorio TÉNGASE en cuenta para todos los efectos procesales la intención dada a conocer por parte de BANCOLOMBIA en el entendido de continuar con el presente trámite judicial en contra de los señores CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES y DORA STELLA RONDON URREGO.: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 547 de nuestro estatuto procesal, informe acerca de los pagos o arreglos que de las obligaciones que aquí se ejecutan, que se hubieren producido en la negociación de deudas adelantada por la señora SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ TORRES. COMISSIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre las cuotas partes que pertenezcan a los señores CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES y DORA STELLA RONDON URREGO.POR SECRETARIA proceda a darse cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 03 de febrero de 2021, en su numeral CUARTO.	23/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00178	Ejecutivo Singular	MYRIAM FRANCELINA - CASTELLANOS RIVERA	LUZ MARY MANDON GONZALEZ	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, relacionado con que no es viable acceder a la solicitud de embargo de remanente comunicado mediante oficio 2019-00982 del 27 de mayo de 2019, toda vez que el radicado al que se hizo alusión (2012-00178).AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, relacionado con que no es viable acceder a la solicitud de embargo de remanente comunicado con el oficio No. 2019-00981 del 27 de mayo de 2019, toda vez que el proceso 2017-00085 se dio por terminado el 11 de diciembre de 2017.AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte de la DIAN, relacionado con que ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con No 260-95270, comunicándose dicha actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante comunicado 20200232000952	23/04/2021	
54405 31 03 001 2016 00203	Verbal	JOSE ROLANDO BATECA	EMPRESA CORTA DISTANCIA	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Impropio promovida por la empresa CORTA DISTANCIA LIMITADA, a través de apoderado judicial, contra JOSE ORLANDO BATECA NOCUA.LEVANTENSE la totalidad de las Medidas Cautelares decretadas en este trámite, siempre que por la SECRETARIA de este despacho se informe de la inexistencia de remanentes, pues en tal evento, deberán dejarse las mismas a disposición de la autoridad solicitante. Gestión secretarial del la cual deberá dejar constancia en el expediente. En caso de no existir remanente alguno, procédase a la elaboración de los oficios correspondientes y a la comunicación de los mismos a la autoridad encargada de materializar el levantamiento de las mismas según corresponda.Por la secretaría de este despacho dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, relacionado con la entrega de los depósitos judiciales, por cuanto no se avizora hasta el momento gestión alguna en dicho sentido.Cumplido lo anterior, procédase al archivo.	23/04/2021	
54001 31 53 003 2016 00271	Ejecutivo Singular	INTRAMEDICA SAS.	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio APROBAR el contrato de transacción suscrito por parte de las entidades INTRAMEDICAS S.A.S., y LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS EN LIQUIDACIÓNEn consecuencia de lo anterior, DECLARAR TERMINADO el presente proceso de manera anormal, de conformidad con lo reglado en el artículo 312 de nuestra codificación procesal.PÓNGASE A DISPOSICIÓN del Juzgado Sexto Civil del Circuito dentro de su proceso radicado bajo el número 2017-0008, las medidas cautelares y títulos judiciales que reposan al interior de la presente ejecución.Si no fuere objeto de recurso este auto, ARCHÍVESE el expediente.	23/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00150	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DEIBY JESUS -BARRERA BOLIVAR	Auto Interlocutorio ORDENAR el archivo del expediente digital.	23/04/2021	
54001 31 53 003 2019 00333	Ordinario	MARTHA ISABEL MONCADA SOTO	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.	Auto Interlocutorio TENER POR NOTIFICADOS de manera personal a la CLINICA MEDICAL DUARTE y COOMEVA EPS, de conformidad con el contenido normativo inmerso en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir del día 22 de enero de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la CLINICA MEDICAL DUARTE y COOMEVA EPS, se procederá a pasar al despacho el expediente digital, para resolver en lo que a derecho corresponda.	23/04/2021	
54001 31 53 003 2020 00067	Ejecutivo Singular	HERNANDO GALVIS ROJAS	RAMON MORALES ORTEGA	Auto Interlocutorio ORDENAR a la parte ejecutante, para que proceda a remitir a la dirección de la hoy demandada, no solo el mandamiento de pago proferido por este Despacho el día 09 de marzo de 2020, sino que también las copias y traslados respectivos de la demanda, realizando la plena advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días después de recibida dicha comunicación, y las demás precisiones que se han ordenado hasta la fecha, en lo que tiene que ver con el acceso restringido a las sedes físicas de los Despachos Judiciales y las direcciones electrónicas.	23/04/2021	
54001 31 53 003 2020 00148	Ordinario	GERSON ALBERTO - OROZCO OROZCO	RENTABIEN S. A.	Auto Interlocutorio DECLARAR COMO INEFICACES las gestiones adelantadas por parte del apoderado judicial del extremo activo del litigio, tendientes a la notificación del señor Manuel Jose Mora Restrepo y la sociedad Urbanización San Pedro S.A.S.TÉNGASE como notificados por conducta concluyente al señor Manuel Jose Mora Restrepo y la sociedad Urbanización San Pedro S.A.S., a partir del día en que se notifique el presente proveído por anotación en estado.DE FORMA INMEDIATA, y sin necesidad de que cobre ejecutoria esta providencia, POR SECRETARIA remítase de forma inmediata y sin necesidad de que cobre ejecutoria el presente proveído, el enlace respectivo que le dé acceso a los antes mencionados al expediente digital. ACEPTAR la sustitución de poder presentada por parte de la Doctora Maria Lorena Méndez, como apoderada judicial de Rentabien, al Doctor Diego Sebastián Lizarazo Redondo, a través del correo electrónico que aparece en el mandato digital, en el sentido de que proceda a rectificar su aceptación.	23/04/2021	
54001 31 53 003 2021 00068	Divisorios	AURA ROSA - BRUNO ORTEGA	LUISA NELLY BRUNO ORTEGA	Auto Interlocutorio INADMITE DEMANDA. CONCEDE el termino de 5 dias para su subsanacion.	23/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00069	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	SOCIEDAD CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.	Auto Interlocutorio Cuad1:LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S. y el señor GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA. ORDENAR la notificación personal de este proveído a la totalidad de la parte demandada, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena ADVERTENCIA de dicha circunstancia y que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial, resulta ser el correo electrónico. Cuad2. Dedide medida	23/04/2021	1-2
54001 31 53 003 2021 00074	Ordinario	ALEXANDRA VALENTINA ESPINEL ABAUNZA	LIBERTY SEGUROS S.QA.	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda verbal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	23/04/2021	1
54001 31 53 003 2021 00082	Ordinario	CONJUNTO CERRADO TORRE DE PICABIA	ALEX HERNEY CELY SANCHEZ	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	23/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 028**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 26 de Abril de 2021

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS

Secretaria